



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	ROSA ELENA LINARES AGUILERA
Demandado	JORGE LUIS BENITES CAICEDO
Radicado	110013110011 2022 00399 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por ROSA ELENA LINARES AGUILERA en contra de su consorte JORGE LUIS BENITES CAICEDO, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. ADECUAR el memorial poder otorgado y el encabezado de la demanda, con el fin de indicar el trámite de un proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y no de cesación de efectos civiles de matrimonio, de conformidad con las pretensiones de la demanda.
2. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - Modificar la pretensión plasmada en el numeral 1º, con el fin de solicitar el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL y no la cesación de los efectos civiles del matrimonio, por cuanto las partes contrajeron matrimonio civil y no religioso.
3. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - Excluir los numerales 3 al 9 y del 14 al 18 del acápite indicado, ya que no sirve de fundamento para la demostración de las causales presuntamente requeridas, frente a las situaciones descritas en los numerales 14 al 18, hace relación a la descripción de las pruebas documentales aportadas con la demanda.
 - Modificar los hechos 10 al 13 de la demanda, para redactarlo en un mismo hecho sucinto, por tratarse del fundamento factico de la presunta causal alegada para decretar el divorcio; se recuerda a la parte actora que la narración exhaustiva de los hechos se toma en audiencia establecida en el art. 372 del CGP.
4. A la par, deberá determinar que causales consagradas en el art. 154 del CC, invoca para la declaratoria de divorcio solicitado; lo anterior teniendo en cuenta que narra hechos de violencia y/o maltrato por parte del demandado, sin embargo, omite indicar que causal suplica.
5. Consiguientemente, se advierte que no cumple con lo señalado en el numeral 10º del art. 82 del CGP, pues se avizora que no relacionó la dirección electrónica donde puede recibir



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

notificaciones el demandado, como tampoco advirtió no contar con ese dato, no conocerlo o no estar obligado a llevarla; máximo cuando el Despacho observa que, en el desprendible de nómina aportado con la demanda, se encuentra el correo electrónico del demandado. En ese orden debe proceder de conformidad y en armonía además con la Ley 2213 de 2022.

6. Finalmente, infórmese si las partes aún continúan su convivencia conyugal, de no ser el caso y si se encuentran separados de cuerpos, aclarar el domicilio del demandado.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por ROSA ELENA LINARES AGUILERA en contra de su consorte JORGE LUIS BENITES CAICEDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--